

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00262 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

2. Adjunte el comunicado dirigido al deudor garante, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa TEP-346 al Juez de conocimiento; la cual no puede ser suplida por el correo electrónico de data 1 de febrero de 2021, puesto que en ella se le requiere para que lleguen a un acuerdo de pago, y se entregue voluntariamente el vehículo.

De igual forma, deberá adjuntar el sistema de confirmación de recibido de la comunicación.

3. Aclare o corrija en el acápite de notificaciones, el municipio o ciudad donde el deudor recibirá notificaciones, ya que la nomenclatura señalada en el libelo, está relacionada en el registro de garantías mobiliarias en la ciudad de Bogotá.

4. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad acreedora y su representante legal.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e24bb1a2907e771817ac07905222833c9fde85942a8dd20aa3840f594ed41b
0d**

Documento generado en 06/05/2021 06:40:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>